



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución de Gerencia General Regional No. 39 -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 13 FEB. 2019

VISTO:

El Memorando N° 359-2019-GR.CAJ/GGR, Oficio N° 127-2019-GR.CAJ/GRI, Oficio N° 78-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, Oficio N° 121-2019-GR.CAJ/GRI; Informe Legal N° 004-2019-GR.CAJ/DRAJ/klch, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Gobierno Regional Cajamarca tuvo a bien convocar el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que tiene por objeto la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I Venecia, Localidad de Venecia, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca", mismo que a la fecha se encuentra en ejecución al haberse suscrito contrato con la Empresa CONSORCIO LA CALETA, conforme se advierte del Contrato N° 005-2018-GR.CAJ-GGR, de 18 de octubre de 2018.

Que, el Gobierno Regional Cajamarca tuvo a bien convocar el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 035-2018-GR.CAJ – Segunda Convocatoria, que tiene por objeto la Supervisión de la Obra: "Creación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I Venecia, Localidad de Venecia, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca", mismo que a la fecha (desde 18 de enero de 2019) se encuentra en etapa de Integración de Bases, conforme al reporte emitido por el Sistema SEACE.

Que, de actuados se advierte el Oficio N° 121-2019-GR.CAJ-GRI, de 06 de febrero de 2019, donde el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana, solicita ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emita opinión de disponibilidad presupuestal, referente al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 035-2018-GR.CAJ – Segunda Convocatoria; mismo que es contestada conforme se advierte de actuados mediante Oficio N° 78-2019-GR.CAJ-GRRPAT/SGPT, de 07 de febrero de 2019, donde textualmente precisa lo siguiente:

1. "En lo que estrictamente a materia presupuestaria concierne, mediante Decreto Supremo N° 378-2016-EF, se autorizó el financiamiento del proyecto: 2300214: "Creación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I Venecia, Localidad de Venecia, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca"; el cual a la fecha se encuentra en ejecución a cargo de la Unidad Ejecutora de Inversiones Gerencia Regional de Infraestructura de la Sede Central.
2. Teniendo en cuenta el estado situacional del proyecto, es que se ha procedido a incorporar al Programa de Inversiones 2019, siendo a la fecha el siguiente:

Proyecto	Costo	Ejecución al año 2018	2019		Ejecución Total	Avance % Total	Saldo para culminar proyecto
			PIM	Devengado			
2300214: "Creación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I Venecia, Localidad de Venecia, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca"	2,472,312	734,946	1,654,924	447,206	1,182,152	48%	82,442





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución de Gerencia General Regional No. 39 -2019-GR.CAJ/GGR

3. "De acuerdo al análisis del cuadro anterior, el **proyecto presenta un avance de ejecución del 48%**, en ese sentido y tomando en cuenta lo establecido en el Art. 17° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, **no resultaría pertinente asignar los recursos para supervisión, más aun cuando no se cuenta con la disponibilidad financiera, por lo que se sugiere realizarse a través de inspección.**

Que, en mérito a lo informado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita ante la Gerencia General Regional, proceder a la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 035-2018-GR.CAJ – Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la Supervisión de la Obra: "Creación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I Venecia, Localidad de Venecia, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca"; señalando que se ha efectuado todos los procedimientos según la normatividad vigente, entre ellos consultar la existencia de disponibilidad presupuestal a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, recibiendo la respuesta de "...no se cuenta con la disponibilidad financiera; por lo que se sugiere realizarse a través de inspección"; solicitando disponer que mediante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita la resolución correspondiente de cancelación del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 035-2018- GR.CAJ – Segunda Convocatoria.

Que, se advierte de actuados que el área usuaria, ha sustentado la falta de disponibilidad presupuestal para seguir con el Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 035-2018- GR.CAJ – Segunda Convocatoria, así como el porcentaje de avance de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I Venecia, Localidad de Venecia, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca"; encontrándose a un 48%, limitaría la consecución de contar con la Supervisión de la Obra; factores que determinarían la cancelación del citado Procedimiento de Selección; por ende técnicamente habrían sustentado la causal establecido en el numeral 30.1 del Art. 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sobre el particular el Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, refiere respecto a la **cancelación** lo siguiente: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de **fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento"; entendiéndose la cancelación, como la anulación o el acto de dejar sin efecto un Procedimiento de Selección, esto supone la extinción de los derechos y obligaciones de ambas partes, tanto de la Entidad como de los postores; no acarreado responsabilidad por cuanto el motivo se deriva de hechos o eventos ajenos a la voluntad de los funcionarios de la Entidad; imprevistos, insuperables, absoluto y total, que impide a la Administración continuar desarrollando las etapas del Procedimiento de Selección. Concordado con el Art. 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que dispone: "Cancelación del procedimiento de selección 46.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 46.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 46.3. El alcance del numeral 30.2 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación".





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución de Gerencia General Regional No. 39 -2019-GR.CAJ/GGR

Que, en atención a los informes técnicos emitidos por el área usuaria Gerencia Regional de Infraestructura, existirían razones de orden técnico y presupuestal respecto a la Supervisión de la Obra: "Creación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I Venecia, Localidad de Venecia, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca"; para declarar la **CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 035-2018- GR.CAJ – Segunda Convocatoria; de acuerdo a lo establecido en el Art. 46° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, por su parte, la Opinión N° 150-2015/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa, en su tercer y cuarto párrafo del punto 2.2 señala: (...) Por ello, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un proceso de selección, la Entidad previamente deberá determinar las razones que la lleven a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se encuadran en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 34° de la Ley, de lo contrario no existirá habilitación legal que respalde la cancelación. Para fundamentar su decisión la Entidad deberá apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que rigen la contratación pública. Finalmente, cabe indicar que, una vez aprobada la cancelación, la Entidad se encontrará impedida de continuar o reanudar con el proceso de selección, ya que a través de la cancelación optó por su término".

Que, de la evaluación realizada, el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 035-2018- GR.CAJ – Segunda Convocatoria**, no se encuentra concluido, continuando en curso, hecho que ha generado que el área usuaria solicite su cancelación, sustentando su pedido en las causales legalmente previstas, y de conformidad a los informes técnicos descritos en los fundamentos precedentes;

Que, en virtud de lo informado por el área técnica Gerencia Regional de Infraestructura, respecto a la solicitud de Cancelación del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 035-2018- GR.CAJ – Segunda Convocatoria**, que tiene por objeto la supervisión de la Obra: "Creación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I Venecia, Localidad de Venecia, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca", según lo informado por el área usuaria mediante Oficio N° 127-2019-GR.CAJ/GRI, Oficio N° 78-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT y Oficio N° 121-2019-GR.CAJ/GRI, ergo la formalización de la cancelación del procedimiento de selección es en mérito al numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en aplicación del marco normativo expuesto, la solicitud del área usuaria contenida en el Oficio N° 127-2019-GR.CAJ/GRI, así como del Oficio N° 78-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT; en las cuales se ha determinado las razones y la causal en las cuales sustentan su pedido de cancelación de procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 035-2018- GR.CAJ – Segunda Convocatoria**, misma que se encuentra prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y, al encontrarnos ante una razón o causa justificada prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, resulta necesario emitir la Resolución que declare la **CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 035-2018- GR.CAJ – Segunda Convocatoria**, que tiene por objeto la supervisión de la Obra: "Creación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I Venecia, Localidad de Venecia, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca".

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria mediante Oficio N° 127-2019-GR.CAJ/GRI, Oficio N° 78-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT y Oficio N° 121-2019-GR.CAJ/GRI, **con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección de Abastecimiento y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°27902 y la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N°





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución de Gerencia General Regional No. 39 -2019-GR.CAJ/GGR

1341, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y Resolución Ejecutiva Regional N° 319-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de agosto de 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 035-2018- GR.CAJ – Segunda Convocatoria, que tiene por objeto la supervisión de la Obra: "Creación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I Venecia, Localidad de Venecia, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca"; por razones de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Dirección de Abastecimiento de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, la comunicación por escrito al Comité Especial, encargado de conducir el procedimiento de selección antes indicado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Procesos de Selección de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, Registrar en el SEACE, la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para su cumplimiento y demás fines.

ARTICULO QUINTO: PUBLIQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL


Lic. Soc. Alex Martín Cárizales Anampa
GERENTE GENERAL REGIONAL